

SANTIAGO DE CALI, 15/11/2023

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO

DE: Auxiliar Administrativo

ASUNTO: Solicitud de Publicación Notificación por Aviso

ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 5551 DEL 6/10/2023 – GRADUATE RESOURCE NETWORK SAS

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 5551 DEL 6/10/2023 – GRADUATE RESOURCE NETWORK**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 23/11/2023

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca



ID: 15069257

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2022410600000067496**Querellante:** ANONIMO**Querellado:** GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 5551

(Cali – Valle – 06 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa: GRADUATE RESURCE NETWORK S.A.S, identificada con Nit: 901519115 - 6, representada legalmente por el señor JERSON DAVID PEÑA CASALLAS, identificado con C.C. No. 1.110.532.158 con dirección de notificación judicial en la CR 5 # 6 – 26 MCP DE PLANADAS – TOLIMA, con correo electrónico: para notificaciones judiciales; graduateresourcenetwork@gmail.com, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa: GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S, identificada con Nit: 901519115 - 6, representada legalmente por el señor JERSON DAVID PEÑA CASALLAS, identificado con C.C. No. 1.110.532.158 con dirección de notificación judicial en la CR 5 # 6 – 26 MCP DE PLANADAS – TOLIMA, con correo electrónico: para notificaciones judiciales; graduateresourcenetwork@gmail.com, o quien haga sus veces.

PRIMERO: A folio 1 del expediente obra denuncia presentada de forma anónima con radicado: 02EE2022410600000067496 fechado 09/11/2022 en contra de la empresa GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S con Nit: 901519115 – 6, indicando que: “...Esta es una empresa con muchas irregularidades, sacan a la gente cuando quieren no pagan las indemnizaciones, no cuentan con los sistemas que exige la ley para tener una empresa, no pagan los sueldos a tiempo, hay maltrato laboral, y abuso laboral. El representante legal es muy grosero con los empleados, y violan todos los derechos de los empleados...”.

SEGUNDO: Mediante Auto No. 6388 fechado 27/12/2022, se comisionó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social con el fin de adelantar, de conformidad con los hechos expuestos en ésta, la correspondiente actuación administrativa, practicando las pruebas que sean necesarias, conducentes y pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 (f. 3).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

TERCERO: Folio 4 a 5 del expediente obra certificado de cámara de comercio de la empresa ya identificada y en uno de sus apartes prescribe: "...La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

CUARTO: Aperturado el trámite correspondiente, se libraron las respectivas comunicaciones, al querellante y querrelada según folios 7 a 10 del expediente, informando a las partes el inicio de la actuación administrativa y requiriéndolas para el aporte de pruebas documentales que permitieran el esclarecimiento de los hechos objeto de averiguación preliminar. De lo anterior NO se obtuvo respuesta

PRUEBAS ALLEGADAS

1.- PQRSD – Rdo.: 02EE2022410600000067496 – 2022 - 11 – 09

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente al caso que nos ocupa, es preciso indicar lo siguiente. La Constitución Política en su *Artículo 23. Señala: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Tal y como se describió anteriormente, por disposición legal las actuaciones de las personas ante las autoridades, se entienden realizadas en ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, a través de las cuales puede pedirse, entre otros, el reconocimiento de un derecho, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, la solicitud de información, y/o consultar, examinar y requerir copias de documentos; de igual forma, a través de dichas actuaciones se pueden formular consultas, reclamos e interponer recursos.

Respecto de la atención de las quejas y denuncias, el legislador ha establecido algunas disposiciones relacionadas con el trámite que debe dársele a las mismas, las cuales se esbozan a continuación.

El artículo 81 de la Ley 962 de 2005 consagra expresamente que: "*Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables*".

Frente a la constitucionalidad de la disposición anotada, la Corte Constitucional consideró:

"26. La disposición demandada reproduce en un texto único una regla que ya existe en los distintos regímenes de procedimiento penal, disciplinario y fiscal. Se trata de impedir que cualquier queja o denuncia anónima obligue a las autoridades respectivas a iniciar un trámite que puede resultar completamente innecesario, inútil y engorroso. En este sentido, el artículo 69 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), indica que la acción disciplinaria se inicia por información de servidor público u otro medio que amerite credibilidad y no por simples anónimos, salvo que existan medios probatorios suficientes y, en todo caso, que no se trate de quejas que carezcan de fundamento. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 8 y 39 de la Ley 610 de 2000 en materia de responsabilidad fiscal. Finalmente, los artículos 29 del Código de Procedimiento Penal del 2000 (Ley 600 de 2000), y 69 del Código de procedimiento Penal del 2004 (Ley 906 de 2004) consagran la improcedencia de denuncias anónimas que se presenten sin el suministro de pruebas o datos concretos o elementos materiales probatorios en sustento de lo denunciado. Como entra a estudiarse, todas estas previsiones persiguen que la administración no se vea obligada a iniciar trámites engorrosos que puedan terminar por congestionarla y afectar los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa.

27. La norma contenida en el artículo 81 demandado recoge en una única disposición los requisitos universales que debe contener una denuncia o queja para ser admitida por la autoridad correspondiente. Esta norma autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad. En otras palabras, evita que denuncias anónimas que en principio no ofrecen credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos y que terminan por congestionar a las autoridades públicas y por comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública. En este sentido, como lo indica el Ministerio de Justicia y del Derecho, es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control.

28. En general la Ley 962 de 2005 pretende promover los principios de moralidad, transparencia, eficacia y eficiencia de la función administrativa, a través de la racionalización de trámites. El artículo 81 demandado, persigue la promoción de los mismos principios. Para ello, aclara en una única disposición, que una denuncia o queja, para dar lugar a una investigación, debe cumplir con unos requisitos mínimos que le confieran seriedad y credibilidad. Adicionalmente habilita a la administración para que deje de actuar frente a denuncias o quejas que no reúnan tales requisitos. En este sentido, las dos disposiciones - la Ley y el artículo - persiguen la misma finalidad. En efecto, en la práctica, la norma cuestionada, al evitar que se promuevan actuaciones injustificadas o infundadas que deban dar lugar a trámites administrativos inútiles, pretende dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia administrativa. En este sentido, como lo afirma el Procurador, si bien el contenido normativo de dicha norma "no corresponde a un trámite o a un procedimiento, no obstante constituye un mecanismo adecuado para evitar precisamente caer en trámites y procedimientos innecesarios, por lo que efectivamente sí existe un nexo causal entre la disposición demandada y el contenido de la Ley 962 de 2005."."8.

Para concluir se considera que la vigilancia y control de las normas reglamentarias es competencia de las Autoridades Administrativas del Trabajo, de ahí que el artículo 17 del Código Sustantivo del trabajo definió:

"Artículo 17. Órganos de Control. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo". A su vez, el citado código dispone en su artículo 485 lo siguiente: "Artículo 485. Autoridades que los Ejercitan. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

En este orden de ideas, de cara a los hechos denunciados de forma anónima y ante la falta de respuesta de la examinada, no encuentra este despacho merito o evidencia que conlleve a la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, se procederá con el archivo de las presentes diligencias

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar contra la empresa: GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S, identificada con Nit: 901519115 -6 representada legalmente por el señor JERSON DAVID PEÑA CASALLAS, identificado con C.C. No. 1.110.532.158 con dirección de notificación judicial en la CR 5 # 6 – 26 MCP DE PLANADAS – TOLIMA, con correo electrónico: para notificaciones judiciales; graduateresourcenetwork@gmail.com, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente Resolución a la empresa: GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S, identificada con Nit: 901519115 -6, representada legalmente por el señor JERSON DAVID PEÑA CASALLAS, identificado con C.C. No. 1.110.532.158 con dirección de notificación judicial en la CR 5 # 6 – 26 MCP DE PLANADAS – TOLIMA, con correo electrónico: para notificaciones judiciales;

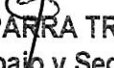
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

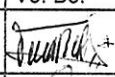
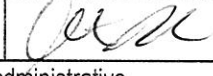
graduaterourcenetwork@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y ss. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes y en caso de hacerlo de manera virtual en los correos electrónicos: gparra@mintrabajo.gov.co y/o lacortes@mintrabajo.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL PARRA TRUJILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	NATANAEL ROMERO MONTANO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

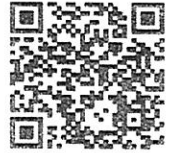
No. Radicado: 08SE2023737600100032535
Fecha: 2023-10-12 09:34:19 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: GRADUATE RESOURCE NETWORK SAS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023737600100032535

Santiago de Cali, 12 octubre del 2023

ID: 15069257

Señor(a), Doctor(a)
Representante legal y/o quien haga sus veces
GRADUATE RESOURCE NETWORK SAS
ATT: JERSON DAVID PEÑA CASALLAS
Correo Electrónico: graduateresourcenetwork@gmail.com
CR 5 NRO 6-26
MCP DE PLANADAS, TOLIMA



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION PERSONAL
Acto Administrativo No 5544 de fecha 6/10/2023

Cordial saludo,

Sírvase comparecer a éste Despacho ubicado en la Avenida 3 Norte No. 23AN – 02, Piso 2, Cali (V), en el Horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle la **Resolución 5544 de fecha 6/10/2023**, "Por medio de la cual se Resuelve una Investigación Administrativa " proferida por el Doctor (a) **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Inspección, vigilancia y control de esta Dirección Territorial.

Favor acreditar documento de identidad, certificado de Existencia y Representación Legal, Poder conferido si es Apoderado (a) y Tarjeta Profesional, o en su defecto la autorización respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

De no comparecer, se procederá con la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si es su deseo que la notificación se haga vía electrónica, debe autorizar por escrito al Ministerio del Trabajo de conformidad al Artículo 56 de la ley 1437 del 2011, para lo cual debe llenar el formato adjunto, escaneado y enviarlo al correo ggarcia@mintrabajo.gov.co

Cordialmente

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

12/10/2023



Número de guía

RA447464104CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA447464104CO

Datos del envío: ---

Fecha de envío: 12/10/2023 17:44:31	Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL	Cantidad: 1
Peso: 200,00	Valor: 14850,00	Orden de Servicio: 16503770

Datos del remitente: ---

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI	Ciudad: CALI	Teléfono: 5248811
Departamento: VALLE DEL CAUCA	Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali	

Datos del Destinatario: ---

Nombre: GRADUATE RESOURCE NETWORK SAS	Ciudad: PLANADAS_TOLIMA
Departamento: TOLIMA	Dirección: CR 5 NRO 6-26
Teléfono:	

Eventos del Envío: ---

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/10/2023 5:44:31 p. m.	PO.CALI	☑ Admitido	
12/10/2023 7:39:26 p. m.	PO.CALI	↔ En proceso	
13/10/2023 7:41:56 a. m.	PO.IBAGUE	↔ En proceso	

RADICADO No 2138

Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023

ID: **15069257**

Señor(a), Doctor(a)
Representante legal y/o quien haga sus veces
GRADUATE RESOURCE NETWORK SAS
ATT: JERSON DAVID PEÑA CASALLAS
Correo Electrónico: graduateresourcenetwork@gmail.com
CR 5 NRO 6-26
MCP DE PLANADAS - TOLIMA

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Acto Administrativo No 5551 del 6/10/2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 5551 del 6/10/2023**, "Por medio de la cual se Resuelve una Actuación Administrativa " proferida por el **Dr. GABRIEL PARRA TRUJILLO**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control** de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **Dr. GABRIEL PARRA TRUJILLO** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: gparra@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co, atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

Número de guía: RA449124491CO

Datos del envío

Fecha de envío: 24/10/2023 16:50:44
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 14850,00
Orden de servicio: 16531297

Datos del Remitente

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali
Teléfono: 5248811

Datos del Destinatario

Nombre: GRADUATE RESOURCE NETWORK SAS
Ciudad: PLANADAS_TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Dirección: KR 5 6 26
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/10/2023 4:50:44 p. m.	PO.CALI	Admitido	
24/10/2023 7:13:45 p. m.	PO.CALI	En proceso	
27/10/2023 8:43:48 p. m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
28/10/2023 5:21:23 a. m.	PO.IBAGUE	En proceso	

